



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1027

RESOLUCION GERENCIAL N° 171 - 2017 - GM - MPS

Chimbote; 05 de setiembre del 2017

VISTO: El Informe Instructivo N° 022-2017-GRH-MPS, de fecha 15 de agosto del 2017, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el servidor municipal JOSE MANUEL CUBA VEGA, quien desempeña funciones en la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°356-2017-MPS/GM/USC de fecha 31 de julio de 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, comunica la conducta del servidor involucrado.

Que, en el informe, mencionado líneas se comunica lo siguiente; que con fecha 18JUL2017, se toma de conocimiento a través de los medios locales, sobre la intervención a tres personas en posesión de marihuana en el distrito de Nuevo Chimbote, siendo una de las personas intervenidas JOSE CUBA VEGA, dicha persona, es un trabajador del área de videovigilancia en la Unidad de Seguridad Ciudadana.

Que, respecto a la información brindada por el Jefe de Unidad de Seguridad Ciudadana, no corresponde que la Secretaría Técnica – PAD se pronuncie, puesto que de acuerdo al Art. 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que los principios de la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el art. 230 de la Ley N°27444, y siendo en que el referido artículo ampara del principio Non bis in idem: “No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento”. Y siendo que esta conducta es de tipo penal, es en dicha vía procedimental donde se debe dilucidar la responsabilidad de JOSE MANUEL CUBA VEGA.

Que, mediante Informe N°356-2017-MPS/GM/USC, también se pone a conocimiento sobre las 06 insistencias al centro de labores en el mes de julio 2017 en los días 07, 17, 18, 20, 21 y 22. El mismo que es corroborado con Informe N° 083-2017-CP-GRH-MPS de fecha 31 de julio del 2017, emitido por el Responsable de Control de Personal.

Que, en mérito a lo expuesto, se emite la Resolución Gerencial N°760-2017-GRH-MPS de fecha 31 de julio de 2017, que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor implicado.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

1.1. En cuanto a la norma presuntamente vulnerada. En el presente caso las normas presuntamente vulneradas por los servidores municipales involucrados, son:

i) Art. 156° inciso a), e) y g) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM “son obligaciones de los servidores: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativo con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a las Constitución Política del Perú (...), e) Cumplir personalmente con sus funciones en jornada de servicio, g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

ii) Art. 7 del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa: “Se considera inasistencia, la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control al ingreso y/o salida sin justificación.”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1026

iii) Art. 8.2 del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa: “Si el servidor se ausentará sin contar con la autorización, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas (...).”

1.2. En cuanto a la tipicidad de la falta, los hechos aquí descritos denotan la comisión de faltas muy graves, adecuándose la conducta en el Art. 85 inciso j) de la Ley del Servicio Civil N° 30057: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.”

II. HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA

Los hechos que determinan la presunta falta administrativa es la falta injustificada al centro de labores los días 07, 17, 18, 20, 21 y 22 de julio del 2017, por parte del servidor JOSE MANUEL CUBA VEGA, por ello se le evaluará la comisión de dicha falta administrativa.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial Del Santa, respecto de su personal, encuentra sustento en el orden constitucional y en las normas que establece los procedimientos y faltas en que incurre el servidor público, es en tal orden que, la Ley N° 30057, establece las competencias y reconoce la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales respecto de los servidores públicos de su dependencia, en estricto respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, derecho de defensa del servidor, proporcionalidad, entre otros, que el órgano instructor tiene en cuenta en éste procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el Art. 91 de la Ley N°30057, establece como exigencia mínima, que la responsabilidad administrativa alcance a los servidores por la faltas que comenta en el ejercicio de sus atribuciones, entiéndase que el servidor JOSE MANUEL CUBA VEGA, se le atribuye la comisión de la falta administrativa consistente en la inasistencia injustificada al centro de labores, hecho que se hizo de conocimiento, mediante Informe N° 356-2017-MPS/GM/USC emitido por el Jefe de Seguridad Ciudadana, y mediante Informe N° 083-2017-CP-GRH-MPS, emitido por el Responsable de Control de Personal.

Que, mediante Resolución Gerencial N°760-2017-GRH-MPS de fecha 31 de julio de 2017, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Cuba Vega, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos.

Que, mediante escrito de fecha 07 de agosto del 2017, el servidor José Manuel Cuba Vega, presenta su descargo manifestando lo siguiente: i) Que,... “el día 17 de julio del presente año, el personal policial de la Comisaría de Buenos Aires, que se encontraba realizando patrullaje a la altura del mercado Las Delicias II Etapa – Nuevo Chimbote, donde me encontraba conversando con mi amigo ROGER GERARDO ANTON ZAVALA, por casa de su primero a quien recién conocía en esa noche sin tener conocimiento que su primero estaba esperando a otra persona, que luego llegaría y le entregaría una bola cerrada de color azul con blanco y anaranjado que contenía marihuana, es en ese momento que apareció la policía, tomándome de sorpresa sin tener conocimiento lo que estaba pasando, siendo que fuimos intervenidos por los efectivos policiales, encontrándose en su poder del Sr. SAUL ISAAC BAUTISTA DE LA CRUZ, una bolsa de color azul, blanco y anaranjado señaladas líneas arriba que contiene marihuana”. (sic) ii) Que,... “como se puede verificar y apreciar, mi persona no está involucrado en PROMOCION Y FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, pues los actuados, las investigaciones que se realizaron por varios días, me absuelven en todo responsabilidad y por lo motivos expuestos en los puntos anteriores y que puede esclarecerse los hechos SOLICITANDO, que puede retornar a mi puesto de trabajo en el área de cámaras, del cual he venido trabajando por más de siete meses demostrando respecto, compañerismo, puntualidad, eficiencia y responsabilidad”. (sic)

Que, respecto al descargo brindado, debemos realizar la siguiente precisión: mediante Resolución Gerencial N° 760-2017- GRH-MPS, se establece que a través de medios locales se tuvo información que el servidor fue involucrado en una intervención por posesión de marihuana, sin embargo al tratarse de un tema penal no correspondía que el Órgano Instructor se pronuncie. Asimismo se tiene conocimiento de las inasistencias al centro de labores por parte del servidor los días 07, 17, 18, 20, 21 y 22 de julio 2017, y con dicha conducta se establece que José Manuel Cuba Vega, está incurriendo en la falta de carácter disciplinario establecido en la Ley N° 30057 en el art. 85° literal j) , razón por la cual se apertura el procedimiento administrativo disciplinario, a pesar de ello se puede verificar que el servidor JOSE MANUEL CUBA VEGA en su escrito de descargo se ha pronunciado por un hecho totalmente distinto a los imputados, por lo que no corresponde hacer mayor análisis.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

10/25

Que, ahora bien, en el presente caso, debemos precisar que en materia administrativa sancionadora, la Ley N° 30057, limitando la potestad discrecional de la administración pública y garantizando la prevalencia del principio de legalidad, debido proceso, tipicidad entre otros, en su Art. 91°, establece que la imposición de sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

Que, en tal sentido, procedemos a efectuar la evaluación de las condiciones establecidas en el Art. 87° de la Ley N° 30057: a) **En cuanto a la grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos**, tenemos que, los intereses generales o públicos, a razón del Tribunal Constitucional, fund 11 (EXP. N.° 0090-2004-AA/TC), “...es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo...”; siendo así, en el caso sub-examine, la Municipalidad Provincial del Santa, como Gobierno Local, tiene la potestad para regular la asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores que prestan servicios, bajo cualquier régimen laboral (D. Leg. N° 728; D. Leg. 276 ò D. Leg. N° 1057). El servidor involucrado se ausentó injustificadamente al centro de labores, tal como lo reporta el Jefe de Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 356-2017-MPS/GM/USC, y el Responsable de Control de Personal mediante Informe N° 083-2017-CP-GRH-MPS, por lo tanto la afectación al interés público que produce la conducta de este servidor, radica en la unidad a la que pertenece, se encarga del manejo de cámaras de seguridad de la comuna, y resultar ser una asistencia significativa para el personal de serenazgo que se encuentra en campo y pueda actuar pertinentemente, y al ausentarse de forma intempestiva a su centro de labores, perjudican las labores que desempeña el área a la que pertenece y asimismo afecta las labores de los agentes de la unidad de seguridad ciudadana, por lo tanto entiéndase que el servidor no está identificado con la labor que desempeña dentro de la Municipalidad. b) **En cuanto a la condición de pretender ocultar los hechos acontecidos**, el servidor implicado, ha presentado descargos sin embargo su fundamento no resultan concordantes con los hechos imputados, y cabe precisar que no se ha comprobado la intención de ocultar los hechos, c) **En cuanto al grado de jerarquía**, el servidor procesado no ostenta cargo jerárquico, sin embargo su conducta resulta ser un ejemplo negativo para sus compañeros, pudiéndose generar indisciplinas de la misma naturaleza, lo cual es inaceptable ya que perjudicaría el normal desarrollo de las funciones que realiza la Municipalidad Provincial Del Santa. d) **Sobre las circunstancias de los hechos cometidos**, al servidor José Manuel Cuba Vega, se le atribuye la falta consistente en la inasistencia injustificada al centro de labores, los días 07, 17, 18, 20, 21 y 22 de julio 2017, por ello mediante Resolución Gerencial N° 760-2017-GRH-MPS de fecha 31 de julio del 2017, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor procesado, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles para que presente su descargo correspondiente, ejerciendo dicho derecho el servidor. e) **La concurrencia de varias faltas**, al servidor sólo se le atribuye la falta consistente en las inasistencias injustificadas, conforme el detalle en los Informe N° 356-2017-MPS/GM/USC; e, Informe N° 083-2017-CP-GRH-MPS. f) **Sobre la participación de uno o más trabajadores**, debemos precisar que este proceso involucra solo al servidor José Manuel Cuba Vega, g) **En cuanto a la reincidencia y continuidad de la comisión de la falta**, no se cuenta con informe escalafonario del servidor, por lo que no se puede corroborar hechos de similar naturaleza, y h) **Beneficio ilícitamente obtenido**, no se ha comprobado que el servidor haya obtenido un beneficio.

Que, la sanción a la falta cometida por los servidores municipales debe graduarse conforme lo establece el artículo 91° de la Ley N° 30057.

Que, el artículo 112° del RGLSC señala que: “Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al Órgano Sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el Órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral”.

Que, mediante Carta N°39-2017-GM-MPS de fecha 16 de agosto del 2017, la Gerencia Municipal, remitida a José Manuel Cuba Vega, se corre traslado del Informe Instructivo N°022-2017-GRH-MPS de fecha 15 de agosto del 2017, correspondiente al proceso disciplinario iniciado en su contra, se le comunica que puede ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral, la misma que deberá solicitarlo por escrito en un plazo máximo de (03) tres días de notificado con el documento correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

9024

DESCARGO Y MEDIO DE PRUEBA

Que, habiéndosele notificado válidamente al servidor municipal José Manuel Cuba Vega, el Informe Instructivo N°022-2017-GRH-MPS de fecha 15 de agosto del 2017, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral.

Que, teniendo en cuenta los plazos para que el servidor municipal procesado realice su defensa a través de un Informe Oral, se aprecia que José Manuel Cuba Vega presentó su solicitud dentro del plazo establecido por ley, razón por la cual con Carta N° 49-2017-GM-MPS de fecha 24 de agosto del 2017, se informó al servidor que la diligencia se programó para el día viernes 25 de agosto del 2017 a las 04:00 pm, la misma que se realizó en el despacho de Gerencial Municipal, en la cual el servidor manifestó lo siguiente: *“Yo estuve con mi amigo Roger Anthon y me vi metido en la detención y los efectivos policiales me hacen firmar un documento y para mi mala suerte firme documentos sin un abogado que me asesore, y por eso estuve detenido nueve días por eso no pude trabajar, ni justificar mis faltas y como no me encontraron pruebas me sacaron de la carceleta, en sí estuvimos tres personas en la detención pero aclaro que no tengo nada que ver; es más en la Fiscalía ya está por terminar el proceso donde quedará limpio del todo. Quiero seguir trabajando, cumplir mis funciones de manera puntual y correctamente porque tengo una menor hija por quien velar, y dejo claro que no volveré a cometer los mismos errores”.* (sic)

RECOMENDACIÓN DEL ORGANISMO INSTRUCTOR

Que, el inciso e) del artículo 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que el informe del Órgano Instructor debe de contener la recomendación de la sanción aplicable, habiendo recomendado en el caso del servidor JOSE MANUEL CUBA VEGA, es la sanción de destitución.

Que, el Artículo 230° inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe *“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte ventajoso para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios como existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción”.*

Que, estando a las consideraciones precedidas mediante Informe Instructivo N° 022 de fecha 15 agosto 2017, el Gerente de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, estando el Marco Legal previsto y de la verificación de los actuados propone la sanción de Destitución, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Asimismo, sin perjuicio de lo expresado por el Órgano Instructor corresponde al Órgano Sancionador, el poder modificar la sanción propuesta en aplicación del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

SANCIÓN A APLICARSE:

Que, el art. 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece que *“la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces. Es propuesta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces y aprobada por el Titular de la Entidad. El cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del Titular de la Entidad Pública,...”*, se establece aplicar la sanción de **DESTITUCIÓN**.

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO:

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057, en su art. 121°, precisa que el Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscribe y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente. El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. Asimismo en su art. 124° literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, se encuentra la Destitución o Despido y Suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer se realicen las acciones que competan para la inscripción de la sanción de **DESTITUCIÓN**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1003

impuesta a don JOSE MANUEL CUBA VEGA en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

DEL PLAZO DE IMPUGNACION Y AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RESUELVE:

Que, de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles. Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil N° 30057;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCION**, al servidor municipal JOSE MANUEL CUBA VEGA, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta al servidor municipal JOSE MANUEL CUBA VEGA, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124° el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”.

ARTICULO TERCERO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo del servidor José Manuel Cuba Vega.

ARTICULO CUARTO: LEVANTASE LA MEDIDA CAUTELAR impuesta al servidor José Manuel Cuba Vega, ordenada en la Disposición N° 002-2017-GRH-MPS de fecha 01 de agosto del 2017.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor Jose Manuel Cuba Vega, conforme a lo estipulado por el art. 115° del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Arq. Edgar A. Tapia Palacios
GERENTE MUNICIPAL